

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG**

Lima, 31 de julio de 2023

**VISTOS:** Escrito S/N - E-0005864-2023 y Carta N° 002-2023-DEFENSA\_INVERMET - E-0006275-2023 presentado por la señora Lita Elena Hermoza Soto; el Informe N° 000379-2023-INVERMET-OGAF-OGRH e Informe N° 0000175-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000048-2023-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000368-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30557, y modificatorias, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio

de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, reguló el procedimiento y requisitos para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, además, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva se precisa que una vez recibida la información de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de beneficio de defensa y asesoría solicitada;

Que, mediante Escrito S/N y Carta N° 002-2023-DEFENSA\_INVERMET, ingresados por la Mesa de Partes del INVERMET el 19 y 24 de julio de 2023, registrados con E-0005864-2023 y E-0006275-2023, la Sra. Lita Elena Hermoza Soto (solicitante) en su calidad de servidora y ex encargada de Logística del INVERMET (Hoy Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial) solicita a la entidad se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal para la primera instancia del proceso de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en agravio del INVERMET, seguido ante el Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Expediente N° 07660-2022-0-1801-JR-LA-12);

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000379-2023-INVERMET-OGAF-OGRH e Informe N° 0000175-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, señala que la solicitante a la fecha tiene vínculo laboral con le INVERMET y mediante Memorando N° 386-2018/INVERMET-OAF del 28 de diciembre de 2018 fue encargada del área de Logística hasta el 22 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 000368-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 0000346-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte de la solicitante, tales como su calidad de servidora de la entidad, los datos del proceso, procedimiento, o investigación, la breve narración de los hechos, el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, la calidad de emplazamiento, la presentación de la copia de la demanda, la cédula de notificación, las Resoluciones N°s Tres y Cuatro emitidos por el Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Expediente N° 07660-2022-0-1801-JR-LA-12); así como, la información necesaria relacionada al profesional que propone para su defensa legal, el monto de los honorarios profesionales propuestos y que la defensa

legal sería en la primera instancia del proceso, agregando, asimismo, las declaraciones juradas relacionadas con el compromiso de reembolso de honorarios pagados y de devolución de costas y costos, conforme se detalla en el citado informe;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declararse procedente el beneficio de defensa legal presentado por la solicitante, teniendo en consideración lo opinado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que: "(...) se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar"; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración y Finanzas disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, en el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar procedente el beneficio de defensa solicitado por la servidora Lita Elena Hermoza Soto conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Con el visto de la Oficina de Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, Manual de Operaciones del INVERMET;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Procedencia de la solicitud**

Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentado por la servidora Lita Elena Hermoza Soto, que comprenderá la primera instancia del proceso de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato en agravio del INVERMET seguido ante el Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente bajo el Expediente N° 07660-2022-0-1801-JR-LA-12, conforme a lo requerido por la servidora.

### **Artículo 2.- Acciones complementarias**

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la servidora Lita Elena Hermoza Soto al domicilio indicado en su solicitud y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**